

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA

AÑO VI.

Panamá, 6 de Abril de 1908.

NUM. 620

PODER EJECUTIVO.

M. AMADOR GUERRERO.
Oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Particular: Palacio Presidencial,
Calle Norte.

ARISTIDES ARJONA.
Oficial, en los altos de la Admi-
nistración General de Correos, Calle 4.^a,
número 77.—Casa particular: Calle 8.^a,
número 27.

RICARDO ARIAS.
Oficial, en los altos de la Agencia
Calle 4.^a, número 77.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 67.

ISIDORO HAZERA.
Oficial, en el segundo alto del Pa-
lacio de Gobierno, Avenida Central.—
Particular: Avenida Central, nú-
mero 67.

J. PONCE J.
Oficial, en el primer piso del Pa-
lacio de Gobierno, Calle 1.^a.—Casa par-
ticular: Calle 9.^a, número 10.

RICARDO ESPINO.
Oficial, en el primer piso del Pa-
lacio de Gobierno, Calle 1.^a.—Casa par-
ticular: Calle 9.^a, número 10.

J. PONCE J.
Oficial, en el primer piso del Pa-
lacio de Gobierno, Calle 1.^a.—Casa par-
ticular: Calle 9.^a, número 10.

J. PONCE J.
Oficial, en el primer piso del Pa-
lacio de Gobierno, Calle 1.^a.—Casa par-
ticular: Calle 9.^a, número 10.

J. PONCE J.
Oficial, en el primer piso del Pa-
lacio de Gobierno, Calle 1.^a.—Casa par-
ticular: Calle 9.^a, número 10.

J. PONCE J.
Oficial, en el primer piso del Pa-
lacio de Gobierno, Calle 1.^a.—Casa par-
ticular: Calle 9.^a, número 10.

J. PONCE J.
Oficial, en el primer piso del Pa-
lacio de Gobierno, Calle 1.^a.—Casa par-
ticular: Calle 9.^a, número 10.

J. PONCE J.
Oficial, en el primer piso del Pa-
lacio de Gobierno, Calle 1.^a.—Casa par-
ticular: Calle 9.^a, número 10.

J. PONCE J.
Oficial, en el primer piso del Pa-
lacio de Gobierno, Calle 1.^a.—Casa par-
ticular: Calle 9.^a, número 10.

J. PONCE J.
Oficial, en el primer piso del Pa-
lacio de Gobierno, Calle 1.^a.—Casa par-
ticular: Calle 9.^a, número 10.

J. PONCE J.
Oficial, en el primer piso del Pa-
lacio de Gobierno, Calle 1.^a.—Casa par-
ticular: Calle 9.^a, número 10.

J. PONCE J.
Oficial, en el primer piso del Pa-
lacio de Gobierno, Calle 1.^a.—Casa par-
ticular: Calle 9.^a, número 10.

J. PONCE J.
Oficial, en el primer piso del Pa-
lacio de Gobierno, Calle 1.^a.—Casa par-
ticular: Calle 9.^a, número 10.

J. PONCE J.
Oficial, en el primer piso del Pa-
lacio de Gobierno, Calle 1.^a.—Casa par-
ticular: Calle 9.^a, número 10.

J. PONCE J.
Oficial, en el primer piso del Pa-
lacio de Gobierno, Calle 1.^a.—Casa par-
ticular: Calle 9.^a, número 10.

J. PONCE J.
Oficial, en el primer piso del Pa-
lacio de Gobierno, Calle 1.^a.—Casa par-
ticular: Calle 9.^a, número 10.

J. PONCE J.
Oficial, en el primer piso del Pa-
lacio de Gobierno, Calle 1.^a.—Casa par-
ticular: Calle 9.^a, número 10.

J. PONCE J.
Oficial, en el primer piso del Pa-
lacio de Gobierno, Calle 1.^a.—Casa par-
ticular: Calle 9.^a, número 10.

J. PONCE J.
Oficial, en el primer piso del Pa-
lacio de Gobierno, Calle 1.^a.—Casa par-
ticular: Calle 9.^a, número 10.

J. PONCE J.
Oficial, en el primer piso del Pa-
lacio de Gobierno, Calle 1.^a.—Casa par-
ticular: Calle 9.^a, número 10.

J. PONCE J.
Oficial, en el primer piso del Pa-
lacio de Gobierno, Calle 1.^a.—Casa par-
ticular: Calle 9.^a, número 10.

J. PONCE J.
Oficial, en el primer piso del Pa-
lacio de Gobierno, Calle 1.^a.—Casa par-
ticular: Calle 9.^a, número 10.

J. PONCE J.
Oficial, en el primer piso del Pa-
lacio de Gobierno, Calle 1.^a.—Casa par-
ticular: Calle 9.^a, número 10.

J. PONCE J.
Oficial, en el primer piso del Pa-
lacio de Gobierno, Calle 1.^a.—Casa par-
ticular: Calle 9.^a, número 10.

J. PONCE J.
Oficial, en el primer piso del Pa-
lacio de Gobierno, Calle 1.^a.—Casa par-
ticular: Calle 9.^a, número 10.

J. PONCE J.
Oficial, en el primer piso del Pa-
lacio de Gobierno, Calle 1.^a.—Casa par-
ticular: Calle 9.^a, número 10.

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y
Justicia.

Resolución número 89.

Resolución número 92.—Rebaja de pena

Resolución número 93.

Secretaría de Relaciones
Exteriores.

Informe del Consul de la República de

Panamá en Italia.

Secretaría de Fomento.

Certificado de registro de marca de fá-

brica.—Número 131.

Certificado de registro de marca de fá-

brica.—Número 133.

Tribunal de Cuentas.

[Tercera Plaza.]

Auto número 93 de 1908, de 18 de

Febrero.

Auto número 94 de 1908, de 22 de

Febrero.

Auto número 95 de 1908, de 23 de

Febrero.

Acta de la visita pasada por el señor

Gobernador de la Provincia de

Colón, al Juzgado 2.^o del Cir-

cuito, correspondiente al mes de

Febrero de 1908.

Edictos.

Edictos.

Edictos.

Edictos.

Edictos.

Edictos.

Edictos.

Edictos.

Edictos.

Edictos.

Edictos.

Edictos.

Edictos.

Edictos.

Edictos.

Edictos.

Edictos.

Edictos.

Edictos.

Edictos.

Edictos.

Edictos.

Edictos.

Edictos.

con el derecho legal de disponer de
fondos de difuntos, que estén depoi-
tados en las sucursales panameñas
de este Banco.

De usted atento y seguro servidor,

W. Bundy Cole.

Gerente.

International Banking Corporation.

La correspondencia cruzada entre

el Honorable H. A. Gudger, Juez de

la Zona del Canal, y el señor Gerente

del Banco a que hace referencia el

anterior escrito, vertido al español

por el señor Intérprete Oficial de las

Secretarías de Estado, es del tenor

siguiente:

Copia.

Zona del Canal Istmico.—Empera-

dor, Z. del C., 313108.

Señor W. Bundy Cole,

Gerente International Banking

Corporation,

Panamá.

Muy señor

Comunique y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el

Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Jus-

ticia,

ARISTIDES ARJONA.

CONSULTA Y RESOLUCION.

Señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Panamá.

Para que Usía se sirva dilucidar

un punto que encierra algo de duda

para el suscrito, hágole la siguiente

consulta: Pues aunque la Ley 89 de

1904, sobre elecciones populares, en

sus artículos 119 y 120 distingue los

funcionarios no elegibles para Dipu-

tados a la Asamblea Nacional y Elec-

tores, hablarán también dichos ar-

tículos con los Alcaldes, Jueces Mu-

nicipales é Inspectores de Policía?

Agradeceré á Usía se digne dar una

pronta respuesta.

Chiriquí Grande, Marzo 20 de 1908.

Francisco de Hoyos.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Sección Primera.—Número 504 A.

—Panamá, Abril 2 de 1908.

Señor Francisco de Hoyos.

Chiriquí Grande.

En vista de la consulta que entra-

Esperando su contestación, soy de
usted muy atento servidor,

H. A. Gudger.

Juez.

Es traducción.

El Intérprete de las Secretarías de

Estado,

Julio Arias.

(Copia.)

International Banking Corporation.

—Panamá, R. de P.

Panamá, Marzo 9 de 1908.

Señor Juez H. A. Gudger,

Emperador, Zona del Canal.

Estimado señor Juez:

Debido á una ligera indisposición

su carta de fecha 3 del mes actual ha

quedado sin contestación, y por esto

pido á usted excusas.

El punto sobre el cual trata su carta

envuelve un asunto de suma im-

portancia para la República, en virtud de

que la cantidad de Bs. 2,500.00 la cual ingresará al Teso-

ro por vía de multa en caso de quie-

bra en el remate.

Las propuestas deberán ser diri-

gidas al Secretario de Hacienda el día

del remate en las horas de la mañana

en pliego cerrado y sellado, al cual

deberá adjuntarse el recibo en que

conste que se ha hecho el depósito pa-

ra tener derecho á tomar parte en la

licitación.

Habrán pujas verbales entre los pro-

ponentes teniendo como base para

abrir las la mejor oferta.

El Pliego de Cargos puede consul-

tarse en la Secretaría de Hacienda y

Tesoro todos los días hábiles, de cua-

tro á cinco de la tarde.

Panamá, Marzo 10 de 1908.

El Secretario de Hacienda y Te-

soro,

I. HAZERA.

PLIEGO DE CARGOS

para el arriendo del Mercado Público y muer-

tes adyacentes.

Los infrascritos, á saber: Isidoro

Hazera, Secretario de Estado en el

Despacho de Hacienda y Tesoro, con

autorización suficiente del Excelenti-

simo señor Presidente de la Repúbli-

ca, por una parte, que en el curso de

la República de Panamá, pues la jurisdicción de los límites de la Zona en la cual la ejercen por virtud del Tratado celebrado por esta República con la de los Estados Unidos, para la apertura del Canal Interoceánico. Ni en dicho Tratado ni en posteriores convenios celebrados entre Panamá y los Estados Unidos, han establecido reglas especiales de reciprocidad para los procedimientos judiciales en asuntos civiles entre jueces de la Zona del Canal y los jueces de la República de Panamá. Pero la sucesión en los bienes de una persona se abre al momento de su muerte en su último domicilio y según por la ley del mismo domicilio que se abre, salva las excepciones del Código Civil artículo 1012. Los jueces de la Zona del Canal son incompetentes para conocer de los juicios de sucesión de las personas allí domiciliadas, sin ejercer jurisdicción en su territorio, pues para la sucesión de inventarios, depósito o entrega de los bienes que se encuentran en diversos lugares de la República, el Juez por ante quien se hubiere abierto la sucesión debe dirigirhortos a los Jueces de los lugares que se encuentran los bienes con objeto expresado. (Código Civil artículo 1280.)

Aun cuando la Zona del Canal está sujeta en territorio de la República de Panamá, los exhortos que los Jueces de Panamá tengan que librar para la práctica de alguna diligencia que consideren dirigidos al extranjero por virtud de la jurisdicción que dicha faja de terreno ejercen los Estados Unidos, en ese caso, la comisión no podría ser dada directamente sino por conducto del Secretario de Relaciones Exteriores, como lo pone el artículo 16 de la Ley 58 de 1904, que trata sobre el particular, dice lo siguiente: "Cuando la comisión se haya de practicar en el extranjero se dirigirá el exhorto respectivo al Secretario de Relaciones Exteriores de la República para que lo remita al Jefe de la Legación de los Estados Unidos en Panamá, a fin de que se lo hagan sus compradores o vendedores y permitir el libre acceso de las autos y empleados de Policía.

El Arrendatario asegurará con por Bs. 4,000.00 a satisfacción bierno, el fiel cumplimiento de obligaciones que contrae por el te convenio.

lo cual y para constancia se llen y firman dos ejemplares mismo tenor en Panamá, a los del mes de Abril de 1908.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
I. HAZERA.

Arrendatario,
N. N.

Secretaría de Fomento

CONTRATO NUMERO 3.

uscritos, á saber: William Canston, Ingeniero en Jefe de la Zona de Bocas de Toro, debidamente autorizado por Su Señoría Secretario de Fomento, que en se le llamará "el Gobierno", a parte, y Juan Navarro D., copio nombre, por la otra, que necesario se denominará "el ista", han convenido en celebrarse un contrato de adición-formas en el Palacio de Gobierno, Cuartel de Policía de esta

lo 1.º **Palacio de Gobierno.** El Contrataste se compromete á habilitar este edificio los siguientes trabajos:

a) Construir una escalera de hierro en la misma forma que existe en el piso bajo ya da, con un techo especial para que esté indicado en los planos elaborados al efecto por la estructura de París, por la su-

teriores de Panamá. Una vez practicada la respectiva diligencia, el Juez comisionado devolverá el exhorto cumplido al señor Secretario de Relaciones Exteriores, para que lo haga llegar al Juez comitente de la Zona del Canal, por conducto del citado Ministro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por su Excelencia el Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 92.

REBAJA DE PENA.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 92.—Panamá, 3 de Abril de 1908.

Manuel Olivares, reo rematado por el delito de hurto, solicita en las anteriores diligencias, rebaja de la tercera parte de la pena de nueve meses de reclusión á que fué condenado, por sentencia del señor Juez Tercero del Circuito, de fecha nueve de Enero del presente año—pena que comienza á contarse desde el 3 de Octubre del año pasado, en que fué detenido—y acompaña á su solicitud el certificado del Director del Presidio, con el cual comprueba que ha observado buena conducta durante el tiempo de su prisión, que no se ha fugado ni intentado hacerlo, y que cumple hoy las dos terceras partes de la pena impuesta.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Rebájase al reo rematado Manuel Olivares la tercera parte de la pena á que fué condenado, y oficioso al señor Juez Tercero del Circuito, para que libere al reo.

INFORME DEL CONSUL DE LA REPUBLICA DE PANAMA EN PAITA.

Consulado de la República de Panamá.—Paito, Marzo 13 de 1908.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Panamá.

Señor:

Me es honroso informar á Vuestra Excelencia sobre el movimiento comercial de este puerto durante el semestre 2.º, de Julio á Diciembre de 1907.

IMPORTACION:

	Algodones	Valor 2P	
Francia	..	141.6.18	
Inglaterra	..	22696.8.9	
Alemania	..	2345.0.45	
Italia	..	320.4.0	
Estados Unidos	..	81.1.73	
Bélgica	..	51.7.0	
Francia	..	2.5.26	
Inglaterra	..	761.3.71	
Alemania	..	83.0.60	
Bélgica	..	5.4.95	
Alemania	..	671.1.70	
Inglaterra	..	58.9.15	
Alemania	..	1299.9.82	
Inglaterra	..	2436.0.48	
Francia	..	5.2.80	
Inglaterra	..	1011.5.67	
Alemania	..	871.1.25	
Italia	..	80.0.16	
Francia	..	25.0.30	
España	..	20.8.00	
Francia	..	1376.3.19	
Inglaterra	..	18458.7.70	
Bélgica	..	1948.9.10	
Italia	..	191.2.90	
Estados Unidos	..	10430.9.34	
Alemania	..	5078.9.27	
España	..	68.4.90	
China	..	290.3.50	
Colombia	..	237.5.00	
Ecuador	..	1194.7.70	
Chile	..	62.7.80	
Cuba	..	43.7.00	
Panamá	..	45.0.00	
Francia	..	209.1.46	
Inglaterra	..	4111.7.71	
		1214.70	

Superintendente del Hospital, quien podrá rechazarlo cuando no lo considere conveniente porque no reuna las condiciones exigidas.

Parágrafo. Cuando el Superintendente rehuse la carne por no encontrarla de conformidad con las estipulaciones de este contrato, el contratista estará obligado á reponerla inmediatamente.

Artículo 3. El Gobierno se compromete á hacer que se le pague al Contratista, mensualmente, el valor de la carne que suministre al Hospital de Santo Tomás, de esta ciudad, al precio de veintitrés centavos libra. Los pagos se harán mediante una cuenta que presentará el Contratista á fin de cada mes, visada por el señor Superintendente del Hospital.

Artículo 4. El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae con una fianza personal por valor de quinientos balboas, por la cual se constituye mancomunadamente responsable el señor Alejandro de la Guardia.

Artículo 5. En caso de que el contratista no suministre la carne que le solicite el Superintendente en la debida oportunidad y de la calidad arriba detallada, el Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato, sin que el Contratista tenga derecho á reclamo alguno.

En caso de rescisión, el contratista perderá la fianza á que se refiere el artículo cuarto.

Artículo 6. Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo cual y para constancia, se firma el presente contrato en Panamá, á los treinta días del mes de Marzo de 1908.

El Secretario de Fomento, GIL PONCE J.—El Contratista, Pedro Arias F.—Fiador, Alejandro de la Guardia.

de los artículos que suministre al Hospital de Santo Tomás de esta ciudad, á los precios unitarios que se fijan en la cláusula 2.ª de este contrato.

Dichos pagos se harán mediante una cuenta que presentará el Contratista á fin de cada mes visada por el señor Superintendente del Hospital.

Artículo 4.º El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae con una fianza personal de quinientos (B. 500.00) balboas por la cual se constituye mancomunadamente responsable el señor Raúl J. Calvo.

Artículo 5.º En caso de que el Contratista no suministre los artículos que le solicite el Superintendente y á que este contrato se refiere, en la debida oportunidad y en la calidad arriba detallada, el Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato, sin que el Contratista tenga derecho á reclamo alguno por tal rescisión.

Artículo 6.º Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se firma el presente contrato en Panamá, á los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos ocho.

El Secretario de Fomento, GIL PONCE J.—El Contratista, Eliseo R. Alfaro.—El Fiador, Raúl J. Calvo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 31 de Marzo de 1908.

Apróbad.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.